

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 11 DE ABRIL DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 210.

Por el Juez de primera instancia de Alba de Tormes se reclama la captura de los sugetos cuyas señas se espresan á continuacion, los cuales robaron los efectos que se estampan á seguida al Alcalde y Cura del pueblo de Beleña; y para que así se verifique, encargo á las Autoridades dependientes de la mia, Salvaguardias y Guardia civil practiquen las mas eficaces diligencias para la prision de los primeros, asi como la de los sugetos en cuyo poder se encuentren los segundos, y conseguido los remitirán unos y otros con los efectos que se les encuentren á disposicion del referido Juez. Zamora 8 de Abril de 1849.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Señas de los malhechores.

Unos doce hombres montados y armados, uno de estatura regular con una levitina corta y botas altas hasta por encima de las rodillas y un pasaportos á la cara: el otro llevaba un sombrero gorrilla bastante estropeado y pantalon de mahon con rayas anchas azules y blancas; sin que de los demas se den señas algunas.

Efectos robados al Cura.

Tres capas una azul con embozo de terciopelo, la esclavina forrada de tafetan con una quemadura al lado derecho, la otra capoton de color de

lana con becas de rosel negro y el cuello de astracan, la otra de paño torrejoncillo nueva con becas de balbutina, cuatro camisas de lienzo nuevas, un par de calzoncillos, tres sábanas dos con guarnicion y una sin ella, un par de medias, cuatro varas de lienzo de la Coruña, una muestra, una manta blanca, el caballo con su montura y dos frenos, de alzada de seis cuartas y media, pelo moro, de edad cerrado, un caparazon de pellicas de cordero forrado en lienzo, cincha maestra nueva y su correa para asegurar el caparazon, las pellicas negras y nuevo con ribete de paño negro, la cincha de lana azul, cuatro monedas de ochenta, y dos napoleones, doce libras de chocolate. Del ama una mantilla de franela negra con ribete de terciopelo negro, seis pañuelos de varios colores, dos camisas una de lienzo y otra de elefante, dos pares de pendientes unos de oro y otros de plata, un hilo de oro, un par de medias y cuatro cintas de seda, un S. Antonio, dos esquilas de plata pequeñitas con cadenilla de lo mismo, un cascabelero de id. con cadenilla de id., seis cintas de seda, dos santos pequeños redondos de id.

Idem al Alcalde.

Cuatro colchas dos pintadas y dos blancas, dos id. enearnadas de lana, otra negra, dos delanteras una de percal francés y la otra pelo de cabra, una manta de tres listas del hospicio de Salamanca, otra de Palencia, doce sábanas de lienzo y estopa, once camisones apuntados y otro bueno usado los once nuevos, dos mesas de manteles, diez varas de paño de torrejoncillo, cinco manteos uno de balbutina azul, otro pajizo con tirana festoneado, otro negro ribeteado, cuatro madejas de hilo, seis camisas tres de lienzo casero y tres de lienzo crudo, seis rollos de lienzo de á diez varas, unás mangas de tela cu-

bica morada el cuerpo verde, cuatro pañuelos de seda uno encarnado, otro con cenefa negra, otro blanco y encarnado, otro de casemir ramos negros, cuatro pañuelos franceses y otro de estambre, otro blanco, otro encarnado, una mantilla de covijar nueva con terciopelo rayado, dos atados de chorizos y uno de longanizas.

Núm. 211.

Por el Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte se me ha oficiado manifestando que por su disposicion, y á virtud de haberse aprehendido á Baldomera y Manuela Herrero los tres cerdos que se espresan á continuacion, se hallan detenidos por creerse son de ilegítima procedencia, y con el fin de que llegue á conocimiento de sus dueños y puedan hacer en aquel Juzgado las reclamaciones que estimen convenirles, se insertan las señas de dichos cerdos. Zamora 10 de Abril de 1849.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Señas de los cerdos robados.

Una cerda negra, alta, con las orejas bastante anchas sin señal ninguna en ellas.

Un cerdo negro, cerdeño, pialbo que sigue hasta arriba á la espaldilla izquierda, algo espuntado el pelo del rabo á tigera, y las orejas anchas y grandes.

Otro cerdo grande, pelo merino, espuntado el rabo, las orejas grandes, sin ninguna otra señal.

Núm. 212.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Zamora.

Relacion de los pagos verificados por mí en el mes de Marzo próximo pasado á los apoderados de los pueblos de esta provincia por el importe de los recibos satisfechos en metálico á los individuos sueltos del Ejército segun á continuacion se espresa, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Interventor general militar en 5 del mismo, inserta en el Boletín oficial del día 16, núm.º 33.

Rs. mrs.

A D. Ildefonso María Perez, apoderado de la villa de Benavente ciento cincuenta rs. doce mrs., importe de 99 socorros facilitados por el Ayuntamiento de la misma á individuos del Ejército en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año próximo pasado conforme á las relaciones presentadas y á lo dispuesto por el Sr. Intendente militar del Distrito en 14 del citado Marzo.

En 15 de Octubre á Ramon Perez y compañero soldados de infantería de Aragón núm.º 21. 5 6

En 17 de idem á Francisco Dominguez y compañeros id. de cazadores de Africa núm.º 7. 7 26

En 28 de idem á José Rodriguez

(2)

id. de infantería de América núm.º 14. 2 20

En 30 de idem á Damian Garrido id. de infantería de la Reina núm.º 2. 2 20

En 31 de idem á Gregorio Graiño id. de cazadores de Africa núm.º 7. 2 20

En 1.º de Noviembre á Miguel Barbeito id. de infantería de Ingenieros. 2 28

En 3 de idem á Ventura Romero id. de id. 2 20

En 6 de idem á Manuel Fernandez id. de infantería de Granada núm.º 34. 2 20

En idem á Mariano Garcia id. de id. de la Corona. 2 20

En 15 de idem á Leonardo Granja id. de id. de Granada núm.º 34. 2 20

En idem á Froilan Perez id. de id. de S. Marcial núm.º 45. 2 20

En 20 idem á Basilio Gallego id. de id. 2 20

En idem á Manuel Fernandez id. de id. de Ingenieros. 2 20

En idem á Juan Leandro de Castro id. de id. de cazadores de Africa núm.º 7. 23 10

En 29 de idem á José Ramon Corres id. de id. de Iberia núm.º 30. 5 6

En idem á José María Rodriguez id. de id. de S. Marcial núm.º 45. 5 6

En idem á Antonio Soto id. de id. de Iberia núm.º 30. 2 20

En idem al mismo id. de id. de S. Fernando núm.º 11. 2 20

En 1.º Diciembre á José López id. del de Jaen núm.º 41. 11 22

En idem á Manuel Mendez id. id. del de Mallorca núm.º 13. 2 20

En idem á Juan Parga id. id. del de Almansa núm.º 18. 2 20

En 4 de idem á José Perez Peñamil id. del de Galicia núm.º 19. 2 20

En 8 idem á Agustin de Haro id. del de Iberia núm.º 30. 2 20

En 12 idem á José Antelo id. del de Toledo núm.º 35. 2 20

En idem á Antonio Camilo y compañeros idem del de Africa núm.º 7. 12 22

En 23 de id. á Jacinto Rodil del de el Infante núm.º 5. 2 20

En id. á Manuel Rodriguez id. del de América núm.º 14. 2 20

En 25 de idem á Manuel Fernandez id. id. del de id. 3 20

En idem á Antonio Mariño y compañeros id. del de Africa núm.º 7. 23 10

150 12

A D. José Carlos Escobar, Agente de negocios de esta Plaza y apoderado de la villa de Villalpando, 55 rs. 30 mrs. importe de 43 socorros facilitados por el Ayuntamiento de la misma á individuos del Ejército en los tres citados meses conforme á las relaciones id. id. que el anterior y citada disposicion.

En 30 de Octubre á José Rodriguez soldado de infantería de América núm.º 14. 1 14

En 31 de idem á Damian Garrido id. id. del de la Reina núm.º 2. 1 10

En 1º de Noviembre á Miguel Barbeito id. id. del de Ingenieros.	1	14
En idem á Gregorio Graino id. id. del de Africa núm.º 7,	1	10
En 18 idem á Froilan Perez id, id. del de S. Marcial núm.º 45,	1	10
En idem á Leonardo Granja id. id. del de Granada núm.º 34.	1	10
En 22 idem á nueve soldados del de Africa núm.º 7.	11	22
En idem á Basilio Gallego id. id. del de S. Marcial núm.º 45.	1	10
En idem á Manuel Fernandez id. id. del de Ingenieros.	1	10
En 1º Diciembre á dos soldados de S. Marcial núm.º 45.	5	6
En idem á dos id. del de Iberia núm.º 30	5	6
En idem al cabo 1º Antonio Soto id. del de S. Fernando núm.º 11.	2	20
En idem á dos soldados del de Iberia núm.º 30.	5	6
En 2 idem á Manuel Mendez id. id. del de Mallorca núm.º 13.	1	10
En 9 de idem á Agustin de Haro id. id. del de Iberia núm.º 30.	1	10
En 12 idem á cinco soldados del de Africa núm.º 7.	6	16
En 13 de idem á José Antelo id. id. del de Toledo núm.º 35.	1	10
En 21 de idem á Gabriel Martin id. id. del de Aragon núm.º 21,	1	10
En 25 de idem á Jacinto Rodil id. del de el Infante núm.º 5º	1	10
En idem á un soldado del de América núm.º 14.	1	10
En idem á Manuel Rodriguez id. id. del de id.	1	10
	<hr/>	
	55	30

Zomora 7 de Abril de 1849.—*Mariano del Alcaraz.*



ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE Zamora, y Presidencia de la Junta municipal de Beneficencia.

De acuerdo con la misma, he resuelto prevenir, como lo hago, á todas las nodrizas y demas personas encargadas de la lactancia y crianza de los espósitos y hospicianos de ambos sexos pertenecientes á la casa de Maternidad de esta capital, se presenten en la oficina de dicho establecimiento, á percibir sus salarios devengados en los meses de Enero, Febrero y Marzo de este año, desde el dia once, hasta el 21 del corriente ambos inclusive; y á fin de que tenga efecto, se servirán los Señores Curas párrocos y Alcaldes ha-

cerlo publicar para que llegue á noticia de las personas indicadas, y que indefectiblemente se presenten en el citado término, pues concluido les parará el perjuicio consiguiente. Zamora 4 de Abril de 1849.—*Nicolas Moral.*

Núm 213.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de Marzo último me dice de Real orden lo que sigue.

La Reina (q D g.) se ha dignado aprobar y mandar que se publiquen y observen las adjuntas Instrucciones formadas por el Consejo de Sanidad con el objeto de contener ó minorar los efectos del cólera morbo asiático, y el de procurar á las clases menesterosas cuantos auxilios sean compatibles en el caso de ser invadidas de aquella enfermedad, esperando que V. S. y las demas Autoridades subalternas de esa provincia cooperarán por su parte eficazmente al exacto cumplimiento de cuanto en aquellas se previene, como único medio de hacer menos fatales las consecuencias de la referida epidemia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, acompañando los adjuntos cinco ejemplares de dichas Instrucciones que hará V. S. insertar en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1849.—San Luis.

Instrucciones que deberán observar los Gefes políticos y Alcaldes en la adopcion de las disposiciones gubernativas necesarias para contener ó minorar los efectos del cólera morbo asiático.

PRECAUCIONES HIGIÉNICAS.

Artículo 1º No existiendo medio alguno de impedir con entera seguridad la invasion del cólera morbo asiático ni preservativo directo de este mal, se pondrán inmediatamente en práctica las precauciones higiénicas que tanto influyen en la preservacion de todas las enfermedades y señaladamente de las epidémicas.

2º Corresponde á los Gefes políticos, como encargados por la ley de 2 de Abril de 1845, y por el Real decreto de 17 de Marzo de 1847, de la Direccion superior de Sanidad en sus respectivas provincias, la adopcion de estas precauciones circunscritas á la rigurosa observancia de los preceptos de la higiene pública, haciéndolos cumplir bajo las penas que determinan las leyes, las ordenanzas y los bandos vigentes de policia sanitaria.

3º Se procederá inmediatamente por cuantos medios sugiere la ciencia y el celo de las Autoridades á destruir ó cuando menos atenuar las causas de insalubridad que haya dentro ó fuera de las poblaciones.

4º Siendo preciso para esto conocer el origen é investigar los medios mas sencillos y directos de remediar dichas causas, los Alcaldes excitarán incessantemente el celo de los vocales de las Comisiones permanentes de Salubridad pública, que han debido nombrarse segun la regla 14 de la Real orden cir-

cular de 18 de Enero último, para que se ocupen con la mayor constancia y actividad en el desempeño de los diversos trabajos puestos á su cuidado en la regla 15 de la misma Real orden, facilitándoles al efecto los referidos Alcaldes cuantos auxilios y medios sean necesarios.

5.º Merecerán la particular atención de las Autoridades como medios de remover las causas generales de insalubridad: Primero. La reparacion, limpieza y curso expedito de los conductos de aguas sucias, de pozos inmundos, sumideros, letrinas, alcantarillas, arroyos, corrales, patios y albañales. Segundo. El continuo y esmerado aseo de las fuentes, calles, plazas y mercados. Tercero. La desaparicion de los depósitos de materias animales y vegetales en putrefaccion que existan dentro ó en las cercanías de las poblaciones. Cuarto. La extincion completa de los efluvios pantanosos y de los productos de las fábricas insalubres. Quinto. La necesidad de matar los animales inútiles y de cuidar que los muertos sean enterrados. Sexto. La cuidadosa inspeccion de los alimentos y bebidas que se expenden al público.

6.º Para destruir las causas parciales de insalubridad, se cuidará por medio de una vigilancia continua: Primero. De mejorar y mantener en buen estado las condiciones saludables de todos los establecimientos públicos y particulares en que por la reunion de muchas personas ó por la falta de ventilacion completa y constante pueda con facilidad viciarse el aire, como sucede en las iglesias, los hospitales, hospicios, casas de correccion, presidios, cárceles, cuarteles, escuelas ó colegios, teatros, cafés, fondas ó figones. Segundo. Cuidar escrupulosamente de las condiciones higiénicas que deben tener los cementerios, los mataderos, las carnicerías, los lavaderos públicos, los almacenes de pescados y de sustancias de fácil corrupcion, las traperías, las fábricas de curtidos y cuerdas de tripa, las tenerías, las pollerías, los cebaderos de puercos, y en general los depósitos de animales que puedan viciar el aire. Tercero. Ejercer una severa policia sanitaria en los puertos y embarcaderos. Cuarto. Impedir que vivan hacinadas en reducidas habitaciones familias de pobres, de mozos de cuerda, de aguadores, jornaleros &c.

7.º Exigiendo cada una de estas casas y establecimientos diferente policia sanitaria, las *Comisiones permanentes de Salubridad pública* propondrán en cada caso, segun su necesidad y urgencia, las medidas convenientes, cuidando los Gefes políticos y los Alcaldes de hacerlas ejecutar.

8.º La libre entrada del aire y su renovacion es en todos casos el medio mejor de oponerse á la accion deletérea de los miasmas epidémicos, por lo cual se cuidará con el mayor esmero de remover todo lo posible los obstáculos que impidan la ventilacion de las calles y de los edificios.

9.º Se han de limpiar, barrer y asear todos los lugares designados, no permitiendo en ellos depósitos de basuras, desperdicios de fábricas y demas objetos que alteren la composicion del aire.

10. Deberá usarse diaria, pero prudentemente como medio de desinfeccion, de las fumigaciones de ácidos minerales, principalmente del gas de cloro, y aun mejor de las aguas cloruradas en riego, aspersiones y evaporacion.

11. Los vapores ó fumigaciones de cloro que pue-

den ser perjudiciales cuando se usan con profusion en las habitaciones, y principalmente en las alcobas, tienen perfecta aplicacion en los retretes, letrinas, conductos de aguas sucias, sumideros de las cocinas y en todos los parajes en que haya emanaciones perjudiciales.

12. Los tres medios de ventilacion, limpieza y desinfeccion deben ponerse en práctica con especialidad y sin descanso en las fábricas insalubres que alteran directamente el aire ó le llenan de emanaciones nocivas, siendo de esta clase todas las que originan descomposiciones activas de materias orgánicas ó de metales venenosos.

13. Las casas, establecimientos, fábricas y almacenes que á pesar del uso de estos medios, ya por sus continuas y deletéreas emanaciones, ya por su poca ventilacion y aseo, ó ya por otras causas particulares no fuesen susceptibles de mejora en las condiciones saludables que deben reunir para no perjudicar á sus moradores ni á los circunvecinos, se cerrarán inmediatamente que se manifieste la epidemia y permanecerán asi hasta su desaparicion; pero no podrá adoptarse esta medida sino en virtud de un informe de la *Comision permanente de Salubridad* aprobado por la Junta respectiva de Sanidad, declarando que estas casas, establecimientos y fábricas no son susceptibles de mejoras en sus condiciones higiénicas.

14. Las charcas, pantanos, balsas, abrevaderos y demas sitios en que haya agua estancada se han de limpiar y desecar antes que empiece la epidemia; una vez manifestada se llenarán estas charcas ó estanques de la mayor cantidad de agua posible con el objeto de disminuir los efluvios insalubres que ocasiona el cieno ó fango que hay en su fondo cuando se pone en contacto con el aire.

15. Durante la epidemia no se permitirá curar cáñamo, lino ni esparto en las balsas destinadas á este objeto.

16. Se limpiarán los arroyos que cruzan por el interior de algunas poblaciones dando curso fácil á sus aguas é impidiendo se arrojen en ellas materias de cualquiera índole que puedan detener ó impedir su salida.

17. Se observará con rigor la policia sanitaria de las plazas y mercados cuidando continuamente de su limpieza, no consintiendo la aglomeracion de vendedores de sustancias que pueden sufrir alguna alteracion, reconociendo diariamente los alimentos antes de expendirse al público y prohibiendo desde la manifestacion de la epidemia el uso de los pescados que no sean frescos, del bacalao mojado, de las frutas y legumbres no maduras, de las carnes saladas y curtidas, de los embutidos, de los vinos irritantes y acerbos, y en general de todo alimento que se repunte nocivo á la salud. Tambien se prohibirá que las medidas de líquidos sean de otra materia mas que cristal, barro, cinc, fierro ó metales bien estañados.

18. La Autoridad cuidará, en cuanto sea posible, de evitar la aglomeracion de familias ó individuos, durante reine la epidemia, en habitaciones estrechas y poco ventiladas, procurando gratuitamente á las clases menesterosas los medios de desinfeccion y locales en que puedan vivir con las condiciones necesarias de salubridad, siempre que la poblacion lo permita.

(Se continuará.)